

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, lunes 6 de enero de 2020

Edición N° 20.657



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dr. Matías Posadas
Secretario General de la
Gobernación



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros)	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág. \$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág. \$ 255,00	

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 649/19	6
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 650/19	8
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 648/19	10
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 647/19	12
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA – N° 18657/19	15

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 452/19	15
---	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 46/19 – ADJUDICACIÓN	16
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20426/19 ADJUDICACIÓN	16
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20427/19 ADJUDICACIÓN	17
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20429/19 ADJUDICACIÓN	17
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20430/19 ADJUDICACIÓN	18
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20431/19 ADJUDICACIÓN	18

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–287767/19 –287795/19 – 287777/19 – 287758/19 Y 287742/19 .	19
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–289109/19	20

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

BRIGIDO, KEVIN FRANCISCO Y OTROS – EXPTE. JUI 59451/19.	22
DIAZ, NAHUEL JORGE EXPTE N° J01 61186/19	22

SUCESORIOS

FANJUL, AIDA JOAQUINA – EXPTE. N° 684.715/19	23
OLGUIN, DANIEL HÉCTOR – EXPTE. N° 687841/19.	23
DIAZ SILVIA – EXPTE N° 473.627/14	24
TAPIA, JUANA – EXPTE. N° 681213/19	24
LOPEZ CARMEN ROSA – EXPTE. N° 669.143/19.	24
JUSTINIANO GREGORIO – EXPTE. N° 657.349/19.	25

EDICTOS DE QUIEBRAS

PANIQUE, REINALDO ALBERTO EXPTE N° 685310/19	25
BIENESTAR Y RELAX S.R.L. EXPTE. EXP 692.086/19	26
BERMUDEZ, ENRIQUE EMANUEL QUIEBRA DIRECTA EXPTE. N° EXP- 688.845/19	26
MENDOZA ESTELA LORENA, EXPTE. N° EXP – 690626/19	27

EDICTOS JUDICIALES

ACOSTA SANDOVAL, CINTIA ELIZABETH – EXPTE. N° 12483/16	27
VEGAS, JOSÉ ENRIQUE C/ CARDOZO OJEDA, RAFAEL – EXPTE. N°511.035/15.	28

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LA FENOMENAL S.A.S.	30
VITO S.A.S.	31

AVISOS COMERCIALES

S.A.N. S.R.L.	32
---------------	----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS.	35
ASOCIACIÓN PASKAY.	35

FE DE ERRATAS

EXTRAMAIN S.A.S.U. DE LA EDICIÓN N° 20.656 DE FECHA 03/01/2020	35
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/01/2020	36
---	----

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 27 de diciembre de 2019.

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN A.M.T. N° 649/19

VISTO:

El Expte. A.M.T. N° 238-47761/17 (Expte. A.M.T. N° 238-49622/18): *s/referencia del valor de U.S. respectos de aranceles, gastos administrativos y varios*, la Ley N° 7126, el Decreto N° 641, el Decreto N° 1103, la Ley N° 7322, el Acta de Directorio N° 44/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 52/19, de fecha 12 de marzo de 2019, aprobada mediante Acta de Directorio N° 07/19 quedó determinado, lo siguiente: **“Artículo 1.º) ESTABLECER, excepcionalmente, y por el término señalado en el artículo 3.º, que el valor de la Unidad de Sanción (U.S) para determinar el monto del arancel correspondiente previsto en calidad de ARANCEL GENERAL y/o ESPECIAL, conforme Resolución A.M.T. N° 108/18 (Anexos I, II, III, IV), referirá al valor vigente a diciembre de 2018, cuyo monto por unidad equivale a: Pesos tres mil doscientos treinta y siete con 50/100 (\$ 3.237.50), y únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir de la vigencia de la presente, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen. Lo referido en el párrafo precedente regirá para la determinación de los montos a satisfacer en concepto de CANON DE RECUPERO, TRASLADO Y ESTADÍA DIARIA, conforme Resolución A.M.T. N° 64/18 (Anexo), en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen; Artículo 2.º) ESTABLECER, en iguales términos y condiciones, que el artículo 1.º de la presente, que todo arancel y/o similar que estén ajustados al valor de las U.S. (unidades de sanción) se vincule a la referencia citada, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen”.**

Que el citado instrumento fue dictado en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que en dicho sentido, por medio de la Ley N° 7322 se creó la A.M.T., como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7322).

Que la Ley N° 7322, otorga a este organismo, el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: **a)** Dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; **b)** Tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y **c)** En general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: **“Artículo 1) Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.**

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Que la Ley N° 7126 establece: *“Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley”* (art. 1.º), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. (art. 6 – Ley N° 7126) **“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...”,** contando con las atribuciones para (art. 7 – Ley 7126): **“a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley...”**.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que adentrándonos en el análisis particular de la Resolución AMT N° 52/19, se advierte que la misma encontró fundamento en las circunstancias que impactaban en el país, en donde la economía se encontraba afectada por diversos vaivenes que atacan la realidad de toda la población y en el caso particular de estos obrados, a los actores del servicio público de transporte. Dichas circunstancias, a la fecha persisten e inclusive se profundizaron. Por ello, deviene necesario prorrogar sus términos y condiciones, puesto que está próxima a vencer: **“Artículo 3.º) DISPONER que lo previsto en la presente se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, prorrogable únicamente mediante resolución”**.

Que ante ello, este organismo como ente regulador y de control, no debe permanecer ajeno y debe hacerse eco de la problemática, dando una respuesta positiva a todos los actores que intervienen en el servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, cuidando con este accionar de no afectar la seguridad, calidad, suficiencia y regularidad de los servicios.

Que la medida tomada es de carácter excepcional y por un plazo determinado, ello teniendo en cuenta que las causas señaladas anteriormente son extraordinarias.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

Artículo 1.º) ESTABLECER la prórroga de lo previsto en la Resolución AMT N° 52/19 y del plazo fijado en el artículo 3.º de la misma, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 30/06/2020, inclusive, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente.

Artículo 2.º) REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris – Padovani

Recibo sin cargo: 100009270
Fechas de publicación: 06/01/2020

Sin cargo
OP N°: 100077685

Salta, 27 de diciembre de 2019

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN A.M.T. N° 650/19**

VISTO:

El Expte. A.M.T. N° 238-55716/19, caratulado “AMT Coordinación Legal y Operativa – Determinación de referencia de Unidades de sanción (U.S.)”, la Resolución A.M.T. N° 170/18, la Resolución A.M.T. N° 290/18, la Ley N° 7322, la Ley N° 7126, el Decreto N° 641, el Acta de Directorio N° 44/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 53/19, de fecha 12 de marzo de 2019, aprobada mediante Acta de Directorio N° 07/19 quedó determinado, lo siguiente: *“Artículo 1.º) ESTABLECER, de manera excepcional y por el término que se señala en el artículo 2.º, que las sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución A.M.T. N° 170/18 y Resolución A.M.T. 290/18, de conformidad a las Leyes N° 7322 y 7126, deberán tener como referencia el valor de la Unidad de Sanción vigente a junio del año 2018, cuya monto por unidad equivale a: Pesos dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 (\$ 2.487.50). La presente regirá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir de la entrada en vigor de la presente”.*

Que el citado instrumento fue dictado en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que por medio de la Ley N° 7322 se creó la Autoridad Metropolitana de Transporte, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7322).

Que la Ley N° 7322, otorga a la A.M.T. el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) Dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; b) Tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) En general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.º) Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.*

Que la Ley N° 7126 establece: *“Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre*

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley” (art. 1.º), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros sin perjuicio del derecho de los particulares de proponer la creación de nuevas líneas de transporte o las modificaciones de las existentes;...d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”. Contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley;... c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente...”.*

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que adentrándonos en el análisis particular de la Resolución AMT N° 53/19, se advierte que la misma encontró fundamento en las circunstancias que impactaban en el país, en donde la economía se encontraba afectada por diversos vaivenes que atacan la realidad de toda la población y en el caso particular de estos obrados, a los actores del servicio público de transporte. Dichas circunstancias, a la fecha persisten e inclusive se profundizaron. Por ello, deviene necesario prorrogar sus términos y condiciones, puesto que está próxima a vencer: *“Artículo 2.º) ESTABLECER que lo previsto en la presente se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, prorrogable únicamente mediante resolución”.* Correspondiendo actualizar el valor de referencia de la unidad de sanción a fin de evitar desfasajes importantes.

Que ante ello, este organismo como ente regulador y de control, no debe permanecer ajeno y debe hacerse eco de la problemática, dando una respuesta positiva a todos los actores que intervienen en el servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, cuidando con este accionar de no afectar la seguridad, calidad, suficiencia y regularidad de los servicios.

Que la medida tomada es de carácter excepcional y por un plazo determinado, ello teniendo en cuenta que las causas señaladas anteriormente son extraordinarias.

Que es necesario tener presente que la finalidad de las sanciones que esta Autoridad Metropolitana de Transporte aplica, es la de garantizar la normal prestación de los servicios, en condiciones de seguridad, calidad, eficiencia y confort, en el marco de las Leyes Provinciales N° 7322 y N° 7126.

Que hay que resaltar en el estado actual de cosas, que la actualización de la unidad de sanción se produce en relación al precio del valor del boleto común.

Que en tal sentido, la Resolución A.M.T. N° 170/18 (Régimen Normativo Unificado del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros dictada en el marco de las Leyes N°s 7322, 7126) y la Resolución A.M.T. N° 290/18 (Régimen de penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor de personas, no habilitado legalmente, para la Provincia de Salta), establecen en sus arts. 13 y 8, respectivamente, en idéntico sentido lo siguiente: *“(...) La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos comunes según la escala tarifaria común y homogénea vigente para el transporte de pasajeros masivo y regular en la Provincia de Salta, al momento de su aplicación. Hasta la fijación de una tarifa homogénea conforme el párrafo previo, la*

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

referencia para fijar el valor de la unidad de sanción estará vinculada a la escala tarifaria vigente para el transporte de pasajeros masivo en la Región Metropolitana de Salta, al momento de su aplicación”.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

Artículo 1.º) ESTABLECER, de manera excepcional y por el término que se señala en el artículo 2.º, que las sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución A.M.T. N° 170/18 y Resolución A.M.T. N° 290/18, de conformidad a las Leyes N°s 7322 y 7126, deberán tener como referencia el valor de la Unidad de Sanción vigente a diciembre del año 2018, cuya monto por unidad equivale a: Pesos tres mil doscientos treinta y siete con 50/100 (\$ 3.237.50). La presente registrará únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de enero de 2020.

Artículo 2.º) ESTABLECER que lo previsto en la presente se extenderá hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, prorrogable únicamente mediante resolución.

Artículo 3.º) REGÍSTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris – Padovani

Recibo sin cargo: 100009269
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077684

Salta, 27 de diciembre de 2019

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN A.M.T. N° 648/19**

VISTO:

El Expte. A.M.T. N° 238-46601/17, caratulado A.M.T. Gerencia Jurídica – Plan de regularización de deudas para el servicio impropio de pasajeros (P.R.)”, el Acta de Directorio N° 44/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante sendas resoluciones se dispuso un Régimen de Regularización de Deudas para el servicio impropio de la Región Metropolitana de Salta.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, se advierte que en fecha 27 de junio de 2017 la Autoridad Metropolitana de Transporte dictó la Resolución A.M.T. N° 302/17, en cuyo artículo 4 in fine se establece: “(...) *Lo previsto en el presente tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogables únicamente mediante*

resolución”.

Que lo previsto en la resolución mencionada, fue prorrogado mediante sucesivas resoluciones.

Que por ello, mediante Resolución A.M.T. N° 202/19, se dispuso: **“Artículo 1.º) PRORROGAR la vigencia de las Resoluciones A.M.T. N° 302/17, A.M.T. N° 01/18, A.M.T. N° 311/18 y A.M.T. N° 413/18, en iguales condiciones y términos, con las salvedades previstas en la presente, a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de la Ley N° 7322, ello por los motivos expuestos en los considerandos”.**

Que como puede advertirse, a la fecha de la presente, el plazo de vigencia establecido en la resolución de referencia se encuentra próximo a vencerse.

Que de los registros del organismo puede constatarse los resultados positivos del procedimiento implementado habiéndose cumplido acabadamente con el objetivo perseguido y deseado. Por ello, resulta razonable y necesario prorrogar sus efectos y alcances.

Que efectuado el análisis del presente, cabe señalar que por medio de la Ley N° 7322 se creó la Autoridad Metropolitana de Transporte, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7322).

Que la Ley N° 7322, otorga a la A.M.T. el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) Dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; b) Tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) En general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7322).

Que mediante Resoluciones AMT N° 101/09, 451/09, 1505/10, 139/13, 740/13, 853/13, entre otras, este organismo implementó planes de pagos a los fines de permitir a los licenciatarios del servicio impropio de transporte la regularización de las deudas originadas en la falta de pago de sanciones pecuniarias y que dieron óptimos resultados toda vez que además de permitir reducir considerablemente la morosidad existente, evitó la judicialización de los trámites tendientes a su cobro y permitió contemplar la situación del sector.

Que la situación económica del país, a la cual no resultan ajenos los actores del sistema impropio de pasajeros, la consideración de los montos adeudados, y los numerosos pedidos por parte de los interesados requiriendo el otorgamiento de prórrogas y/o flexibilidad en el pago de los importes resultantes de actas de comprobación, aconsejan que este organismo adopte medidas positivas en tal sentido, implementando mecanismos conducentes que posibiliten la regularización de deudas que los licenciatarios mantienen a la fecha con esta Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en base a los antecedentes señalados, deviene necesario emitir un acto administrativo que extienda la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas, previsto en las Resoluciones A.M.T. N° 302/17, N° 01/18, N° 311/18, N° 413/18 y N° 202/19, con la finalidad de facilitar a los licenciatarios del servicio impropio, debidamente habilitados, la posibilidad de adherirse a planes de pagos respecto de los débitos que pudieran mantener con este organismo.

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Que a los efectos señalados previamente, el Área de Registro y Habilitaciones determinará los montos que en concepto de sanciones pecuniarias adeuden los licenciatarios del servicio impropio.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

Artículo 1.º) EXTENDER el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS previsto en las Resoluciones A.M.T. N° 302/17, A.M.T. N° 01/18, A.M.T. N° 311/18, A.M.T. N° 413/18 y A.M.T. N° 202/19, en iguales condiciones y términos, con las salvedades previstas en la presente, a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de junio de 2020, en el marco de la Ley N° 7322, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) ESTABLECER que la presente aplicará e instrumentará en relación a sanciones pecuniarias que se adeuden hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, sin importar la cantidad de unidades de sanción (U.S) aplicadas y el hecho constatado.

Artículo 3.º) ESTABLECER como plazo límite para acogerse a un Plan de Regularización el último día hábil del mes de junio del año 2020.

Artículo 4.º) DISPONER que al monto resultante mencionado en el art. 1 inc. e de la Resolución A.M.T. N° 302/17, pagadero hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, se le aplicará la tasa de interés activa del Banco Macro S.A. sobre el saldo adeudado.

Artículo 5.º) REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris – Padovani

Recibo sin cargo: 100009268
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077682

Salta, 27 de diciembre de 2019

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN A.M.T. N° 647/19**

VISTO:

El Expte. N° 238-58931/19, caratulado “AMT Registro y Habilitaciones – Informe Servicio Impropio Remis Modelo 2009”, la Ley Nacional N° 24.449, la Ley Provincial N° 7322, la Resolución AMT N° 1493/09, y el Acta de Directorio N° 44/19;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 335/19, de fecha 03 de septiembre de 2019, aprobada mediante Acta de Directorio N° 29/19 quedó determinado, lo siguiente: **“Artículo 1.º: DISPONER que los vehículos de transporte de pasajeros de taxis y remis del servicio impropio modelos año 2008, en el marco de la Ley N° 7322 y el Reglamento para la Región Metropolitana del Servicio Impropio, aprobado mediante Resolución AMT N° 1493/09,**

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2019, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), para cuyo efecto deberán contar con certificado apto y vigente para su procedencia, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; Artículo 2.º) ESTABLECER que el plazo previsto en el artículo previo es improrrogable y de carácter excepcional, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución”.

Que el citado instrumento fue dictado en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que corresponde indicar que la normativa vigente y aplicable al autotransporte público de pasajeros – en la especie, Ley N° 7322, modificatorias y complementarias– establece que la A.M.T. tendrá facultades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, a quien se le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Que en uso del Poder de Policía, se establece entre las funciones y facultades de la AMT (artículo 4.º), las de realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones, funciones y objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación; la de promover las operaciones de confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios propios e impropios; la de efectuar controles respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, como sobre vehículos respecto de la violación de modalidad por parte del transporte irregular.

Que así también, entre las competencias expresamente asignadas por la Ley N° 7322, en orden a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes del ordenamiento positivo vigente, se establece la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios de transporte de pasajeros involucrados por acto administrativo fundado.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la normativa de mención, encontrándose autorizada a iniciar el procedimiento pretendido.

Que en consecuencia, a los fines de la consecución de su finalidad, la A.M.T. se encuentra facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos involucrados en materia de planificación, seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y calidad de los servicios prestados, entre otros aspectos (art. 4º inc. a, Ley N° 7322).

Que adentrándonos en el análisis de las presentes, se advierte normativamente que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 (Decreto Reglamentario) establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que mediante Ley N° 6913, promulgada por Decreto N° 2500 del 22/11/96 y sancionada el 29/10/96, la Provincia de Salta adhirió a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial (B.O. N° 15.053. Expte. N° 91.5972/95 y 91-5.970/95).

Que por otra parte, el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte por

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Automotor de Personas en la Región Metropolitana de Salta, aprobado mediante Resolución AMT N° 1493/09, establece en sus artículos 17 y 69 que a los fines de la habilitación y prestación del servicio, “*los vehículos deberán reunir y mantener los siguientes requisitos: (...) b. No superar una antigüedad de diez (10) años...*”.

Que en el estado actual, el parque móvil de los prestadores unidades modelos 2009 se encuentran próximo a vencerse por lo que resulta procedente extender temporalmente la oportunidad de su renovación, teniendo en cuenta los antecedentes citados, tal es el caso de la Resolución AMT N° 335/19.

Que en dicho contexto, este organismo debe preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros impropio, fijando y estableciendo las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades del servicio para poder continuar en circulación y que hayan superado la antigüedad prevista en el régimen vigente.

Que en definitiva, el sector involucrado no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en la Región Metropolitana de Salta, por lo que deviene necesario se prorroguen los vencimientos de las unidades.

Que a fin de no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades con modelos año 2008 y 2009 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de taxis y remis, conforme la presente.

Que la Gerencia de Registro y Habilitaciones del organismo ha tomado la intervención de su competencia, expresando que por diferentes presentaciones se ha solicitado por los prestadores poder continuar con la prestación del servicio.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1.º) DISPONER que los vehículos de transporte de pasajeros de taxis y remis del servicio impropio modelos año 2009, en el marco de la Ley N° 7322 y el Reglamento para la Región Metropolitana del Servicio Impropio, aprobado mediante Resolución AMT N° 1493/09, podrán prestar servicios hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), para cuyo efecto deberán contar con certificado apto y vigente para su procedencia, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.º) Las unidades modelos año 2008 podrán continuar prestando servicios, siempre y cuando el licenciataria interesado y/o persona con representación suficiente lo solicitare formalmente por ante A.M.T., debiendo acreditar debidamente la imposibilidad para renovar la unidad.

Artículo 3.º) ESTABLECER que el plazo previsto en la presente es de carácter excepcional, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 4.º) DISPONER que el régimen por aquí dispuesto regirá a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 5.º) REGISTRAR, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – Padovani

Recibo sin cargo: 100009267
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077680

Salta, 27 de diciembre de 2019.

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESOLUCIÓN N° 18.657**

VISTAS:

Las Actuaciones N° 1730/19, caratuladas: "Declarar feriados judiciales los días 24 y 31 de diciembre de 2019", la Acordada N° 13.024/19; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 13.024/19 de la Corte de Justicia se dispuso declarar feriados judiciales en el Poder Judicial de Salta, a todos los efectos judiciales y administrativos, los días 24 y 31 de diciembre de 2019, a fin de posibilitar el acercamiento de aquellas personas que se domicilian lejos de su núcleo familiar.

Que resulta razonable dictar idéntica medida para el Ministerio Público, sin perjuicio de que los señores Magistrados y Encargados de Dependencias, puedan convocar al personal para cumplir tareas indispensables vinculadas a las necesidades de servicio.

Que por lo expuesto y, conforme con la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** feriados judiciales en el ámbito del Ministerio Público, los días 24 y 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que los señores Magistrados y Encargados de Dependencias, puedan convocar al personal para cumplir tareas indispensables vinculadas a las necesidades de servicio, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. **DISPONER** la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. **REGÍSTRESE**, publíquese, notifíquese y archívese.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dra. María Inés Diez**, DEFENSORA GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009264
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077671

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – HOSPITAL

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

**PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 452/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente N°: 0100244-181901/2019-0.

Destino: Centro Obstétrico del Hospital Público Materno Infantil S.E.

Fecha de Apertura: 21/01/2020 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Proedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Sec. Gral. de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372-4364344.

Valor al cobro: 0012 – 00001066
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077665

ADJUDICACIONES SIMPLES

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 46/19 – ADJUDICACIÓN**

Art. N° 54 Ley N° 8072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple N° 46/19.

Expte. N° 0080050-241248/2019.

Materiales de plomería para el recambio de cañerías del Sistema de Provisión General de Agua de U.C. N° 1, dependiente del S.P.P.S.

Disposición N° 1593/19, de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES S.R.L., por un monto total de pesos cuarenta y siete mil novecientos setenta con 40/100 centavos (\$ 47.970,40) .

Alcaide Gabriel Ignacio Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00001707
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077661

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20426/19 – ADJUDICACIÓN**

Objeto: Adquisición Electro bomba sumergible pozo Scalabrini Ortiz.

Expte. N° 20426/19.

Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/12/2019.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 200.632,54 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Joaquín Cruz Murua, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001063
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077659

**AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15/i
EXPTE. N° 20427/19 – ADJUDICACIÓN**

Objeto: Adquisición de Electrobomba para Pozo N° 01 Tolombón, Cafayate.

Expte. N° 20427/19.

Destino: Distrito Cafayate.

Fecha de Contratación: 27/12/2019.

Proveedor: RAMÓN S. RUSSO.

Importe: \$ 123.437,82 sin I.V.A.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES de VILLAGRÁN JORGE AGUSTÍN.

Importe: \$ 48.700,00 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i

Sra. Solana Garcia Navarro, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001063
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077658

**AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i**

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

EXPTE. N° 20429/19 – ADJUDICACIÓN

Objeto: Adquisición Electro bomba sumergible Pozo Villa El Sol.

Expte. N°: 20429/19.

Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27 /12/2019.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA S.R.L.

Importe: \$ 9.725.94 sin I.V.A.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 287.974,39 sin I.V.A.

Importe Total de la Compra: \$ 297.700,33 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Joaquín Cruz Murua. COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001063
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077657

**AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20430/19 – ADJUDICACIÓN**

Objeto: Adquisición Electro bomba sumergible Pozo N° 03 Huaico.

Expte. N° 20430/19.

Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/12/2019.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 400.207,75 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Joaquín Cruz Murua, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001063
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077656

**AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20431/19 – ADJUDICACIÓN**

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Objeto: Adquisición Electro bomba sumergible y accesorios para Pozo N° 03 San Lucas.

Expte. N°: 20431/19.

Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/12/2019.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA S.R.L.

Importe: \$ 283,41 sin I.V.A.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 153.943,89 sin I.V.A.

Monto Total de la Compra: \$ 154.227,30 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Joaquín Cruz Murua, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001063
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077655

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°S 0090034–287767/19 – 287795/19 – 287777/19 – 287758/19 Y 287742/19

Alfredo Castillo, D.N.I. N° 18.463.837, propietario de los inmuebles del departamento General Güemes, que se individualizan a continuación tiene solicitada de concesión de agua pública, con carácter eventual, para irrigación de:

Matrícula	Sup. a Irrigar	Caudales
8716	60 ha	31,50 lts./seg.
8717	17 ha	8,925 lts./seg.
8718	56 ha	29,4 lts./seg.
8721	25 ha	13,125 lts./seg.
8990	42 ha	22,05 lts./seg

aguas a derivar del río Lavayen, margen derecha mediante bombeo y conducidos por canal propio. Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 28 de noviembre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO; Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Factura de contado: 0013 – 00000447
Fechas de publicación: 27/12/2019, 30/12/2019, 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020
Importe: \$ 750.00
OP N°: 400014504

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–289109/19

Federico Fleming Figueroa, D.N.I. N° 11.282.125, propietarios del inmueble catastro N° 173354, departamento Capital, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 20 ha. Con carácter eventual y una dotación de 10,5 lts./seg., aguas a derivar del arroyo Saladillo. Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.° piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 03 de diciembre de 2019.

Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0013 – 00000446
Fechas de publicación: 27/12/2019, 30/12/2019, 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020
Importe: \$ 750.00
OP N°: 400014503

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA II – JUZGADO DE MENORES N° 2 – S.R.N. ORÁN

Brigido, Kevin Francisco y Otros – Expte. JUI 59451/19

... San Ramón de la Nueva Orán, 09 de octubre de 2019. Y VISTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1.º) CONDENAR a **BRIGIDO, KEVIN FRANCISCO**, argentino, D.N.I. N° 40.935.200, nacido en Salvador Mazza, el 09/02/1998, hijo de René Ricardo y de Silvia Leonor Gómez, con domicilio en Salvador Mazza, vivía en Misión San Francisco 3.º loteo de Pichanal, Prontuario 104.828 Secc. SP., a **ABALOS, YANINA MARILÚ**, argentina, D.N.I. N° 41.021.159, nacida en San Ramón de la Nueva Orán, el 26/03/1998, hija de Fernando Abraham y de Marcela Victoria García, con domicilio en Misión San Francisco 3.º loteo de la localidad de Pichanal donde cumple detención domiciliaria, y a **BEITE, GASPAR ALEJANDRO GASTÓN**, argentino, D.N.I. N° 41.939.548, nacido en Salvador Mazza, el 07/05/1999, hijo de Marcelo y de Amanda de los Ángeles Tapaitula, con domicilio B° La Pista, calle Jazmín s/N° de Salvador Mazza, por considerarlos autores materiales y responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art. 5 inc. "c" Ley N° 27.737) a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN de ejecución EFECTIVA, y MULTA por la suma de PESOS MIL (\$) 1.000) –a pagar dentro de los treinta días que quede firme la presente–, accesorios legales y costas, de conformidad con los arts. 40, 41, y 29 inc. 3.º del C.P. 11.º) De forma. Fdo.: Dr. Mario Maldonado – Juez. Ante mí: Dra. Paola Suarez Rodríguez – Secretaria.

Se hace saber que los condenados Kevin Francisco Brígido, Yanina Marilú Abalos, y Gaspar Alejandro Gastón Beite cumplen la pena impuesta el día 19/09/23 a horas 12:00. (art. 77 C.P.).

S.R.N. Orán, 6 de diciembre de 2019.

Dra. Maria Laura Toledo Zamora, VOCAL – Dra. Paola L. Suarez Rodríguez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009266
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077674

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA II – JUZGADO DE MENORES N° 2 – S.R.N. ORÁN

Díaz, Nahuel Jorge – Expte. N° J01 61186/19

... San Ramón de la Nueva Orán, 22 de octubre de 2019. Y VISTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1.º) CONDENAR a **NAHUEL JORGE DÍAZ**, argentino, de 18 años, apodo quebrado, D.N.I. N° 42.805.491, nacido el día 21/11/2000 en Orán, hijo de Fabián Durbán Díaz y de Jorgelina Gloria Peñaranda, soltero, con domicilio en calle Los Cedros y pasaje Los Paraísos de barrio Taranto de esta ciudad de Orán, Prontuario N° 53.521 Secc. R.H., por considerarlo autor material y responsable de los delitos de Robo en poblado y en banda, Amenazas con arma, Hurto, Agresión con toda arma y Amenazas y Robo, todo en concurso real, a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN, de ejecución EFECTIVA, accesorias legales y costas, de conformidad con los arts. 167 inc. 2.º, 149 bis 1.º párrafo 2.º supuesto, 162, 104 último párrafo, 149 bis 1.º párrafo 1.º supuesto, 164, 55, 40, 41 y 29 inc. 3.º del C.P., con la salvedad de que en **A.P. 566/19** se corrige la calificación la que solo comprende el delito de

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Amenazas con arma y no Robo simple, ordenando el inmediato traslado del nombrado a la unidad carcelaria local. Fdo: Dr. Mario Maldonado – Juez. Ante mí: Dr. Martin Héctor E. Padilla – Secretario.

Se hace saber que el condenado cumple la pena impuesta el día 02/07/24 a horas 12:00 (art. 77 C.P.).

S.R.N. Orán, 4 de diciembre de 2019.

Dra. Maria Laura Toledo Zamora, VOCAL – Dr. Martin H. E. Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009265
Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077673

SUCESORIOS

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez de 1.^a Inst. C. y C. 1.^a Nom., Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **FANJUL, AIDA JOAQUINA – SUCESORIO – EXPTE. N° 684.715/19**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del Cód. Civil). Fdo.: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez; Dra. Maria Beatriz Calindez, Secretaria.
Salta, 30 de diciembre de 2019.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001711
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077668

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación (Avda. Bolivia N° 4.671, Ciudad Judicial, primer piso, sector D, Salta), Secretaría de la Dra. Milagros Lee Arias, en los autos caratulados: **OLGUIN, DANIEL HECTOR POR SUCESORIO – EXPTE. N° 687841/19**, cita por edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, por aplicación del artículo 2340 del Código Civil y Comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza; Dra. Milagro Lee Arias, Secretaria.
Salta, 26 de diciembre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Factura de contado: 0011 – 00001708
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077662

El Juzgado de 1.º Instancia en lo Civil y Comercial de 3.ª Nominación, a cargo del Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez; Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich; en los autos caratulados: **DIAZ SILVIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 473.627/14**, ha dictado la siguiente resolución: Salta, de 17 de abril de 2015. DECLARAR abierto el Juicio sucesorio de Diaz Silvia. ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación comercial masiva, (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 06 de diciembre de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00001681
Fechas de publicación: 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100077593

El Dr. Jose Gabriel Chiban Juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación de Salta, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **TAPIA, JUANA, S/SUCESORIO – EXPTE. N° 681213/19**, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 23 de diciembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000468
Fechas de publicación: 03/01/2020, 06/01/2020, 07/01/2020
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014533

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **LOPEZ CARMEN ROSA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 669.143/19**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación comparezcan a

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del C.P.C.C.).

Salta, 09 de diciembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001933

Fechas de publicación: 03/01/2020, 06/01/2020, 07/01/2020

Sin cargo

OP N°: 400014530

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría Interina de la Dra. María José Araujo, en autos caratulados: **JUSTINIANO GREGORIO S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 657.349/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 723 C.P.C.C.) , a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer .

Salta, 07 de octubre de 2019.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00000462

Fechas de publicación: 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020

Importe: \$ 450.00

OP N°: 400014522

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **PANIQUE, REINALDO ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° 685310/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en la quiebra de Panique, Reinaldo Alberto, D.N.I. N° 32.534.524, con domicilio real en manzana 474, casa 20, barrio Los Lapachos y procesal constituido en Pueyrredón N° 517, de esta ciudad, con fecha 26/12/2019 se posesionó del cargo de Síndico Titular Categoría "B" el C.P.N. Ariel Alejandro Castillo y que fija domicilio en calle Zuviría N° 333, 2.º piso D de esta ciudad, a los fines de la presentación de pedidos de verificación o trámites relacionados con la Quiebra, los días miércoles y viernes en el horario de 15:00 a 19:00. 2) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM).

Salta, 26 de diciembre de 2019.

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001067
Fechas de publicación: 06/01/2020, 07/01/2020, 08/01/2020, 09/01/2020, 10/01/2020
Importe: \$ 820.00
OP N°: 100077669

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **BIENESTAR Y RELAX S.R.L. – QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° EXP 692.086/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 12 de diciembre de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 12 de diciembre de 2019 se decretó la **QUIEBRA INDIRECTA** de **Bienestar y Relax S.R.L., C.U.I.T. N° 30-1127060-0**, con sede social en calle O'Higgins N° 1.136 y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 26 de diciembre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **C.P.N. Luis Sebastián Sosa López**, con domicilio procesal en calle Vicente López N° 455 de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes y miércoles de 10:00 a 12:00 horas y martes de 17:00 a 19:00 horas, en el domicilio sito en calle Vicente López N° 455. Igualmente **SE HA FIJADO el día 27 de marzo de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (Artículos 126 y 200 L.C.Q.). **El día 14 de mayo de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). **El día 29 de junio de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Secretaría, 26 de diciembre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001058
Fechas de publicación: 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020, 07/01/2020, 08/01/2020
Importe: \$ 1,200.00
OP N°: 100077624

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.^a Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **BERMUDEZ, ENRIQUE EMANUEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 688.845/19**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 19 de noviembre de 2019 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del **Sr. Enrique Emanuel Bermudez**, D.N.I. N° 35.827.151, C.U.I.L. N° 20-35827151-1, con domicilio real en Avda. El Jardín, casa N° 21, B° El Jardín, localidad de La Caldera, provincia de Salta, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 06 de diciembre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **C.P.N. JORGE RUBÉN LEAÑEZ**, D.N.I. N° 13.835.528, Matrícula N°

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

1416, con domicilio procesal en calle Teniente Gerónimo Espejo N° 28, B° Ciudad del Milagro, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 16:00 a 18:00 horas, en el domicilio sito en calle Teniente Gerónimo Espejo N° 28, B° Ciudad del Milagro, de esta ciudad (domicilio procesal). Igualmente **SE HA FIJADO el día 28 de febrero de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). **El día 17 de abril de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). **El día 02 de junio de 2020** o el siguiente hábil, para, que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
Secretaría, 20 de diciembre de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001044
Fechas de publicación: 27/12/2019, 30/12/2019, 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020
Importe: \$ 1,550.00
OP N°: 100077557

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **MENDOZA, ESTELA LORENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP-690626/19**, hace saber que **en fecha 20 de diciembre de 2019** se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Estela Lorena Mendoza, C.U.I.L. N° 27-29295634-2, con domicilio real B° 100 Viviendas, La Rinconada, manzana N° 401, casa N° 5 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **7 de febrero de 2020** a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.). Secretaría, 20 de diciembre de 2020.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001043
Fechas de publicación: 27/12/2019, 30/12/2019, 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020
Importe: \$ 1,075.00
OP N°: 100077556

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Marcelo Roberto Albeza –Juez– del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Personas y Familia del Distrito Judicial Orán sito en calle Arenales y Uriburu de la ciudad de Orán Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Sonia Aparicio Gonzalez, en autos caratulados: **ACOSTA SANDOVAL, CINTIA ELIZABETH S/CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 12483/16**, cita por edictos una vez por mes en el lapso de dos meses consecutivos a los fines y ante la posibilidad del planteo de oposición de parte interesada (art. 17 de la Ley N° 18.248).
San Ramón de la Nueva Orán, 05 de abril de 2018.

Dra. Sonia Aparicio Gonzalez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001394
Fechas de publicación: 04/12/2019, 06/01/2020
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100077069

La Dra. María Fernanda Aré de Wayar Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvino Chequin, en los autos caratulados: **VEGAS JOSE ENRIQUE C/CARDOZO OJEDA RAFAEL – SUMARIO: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO – EXPEDIENTE N° 511.035/15**, cita por edictos que se publicarán por 6 (seis) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva al señor Rafael Cardozo Ojeda, D.N.I. N° 94.019.096 para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.)
Salta, 21 de julio de 2019

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000461
Fechas de publicación: 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020, 07/01/2020, 08/01/2020, 09/01/2020
Importe: \$ 900.00
OP N°: 400014521

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LA FENOMENAL S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 16 de diciembre de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA FENOMENAL S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida San Martín N° 820, ciudad de Salta.

Socios: Pedro Gabriel Issa Costa, D.N.I. N° 38.506.193, C.U.I.T. N° 20-38506193-6, de nacionalidad argentino, nacido el 06 de septiembre de 1994, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Belgrano N° 1.350, ciudad de Salta.

Plazo de Duración: cincuenta (50).

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: (a) La comercialización al por mayor o al por menor de productos del ramo de alimentación –incluyendo pero sin limitarse embutidos, quesos, fiambres, lácteos–, bebidas –de cualquier naturaleza, con o sin alcohol– y comestibles destinados al consumo. (b) La importación y exportación de alimentos, bebidas y comestibles. (c) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de tales productos, como ser representaciones, distribuidor, comisionista y/o consignatario comercial. (d) Producción, fraccionamiento, elaboración de alimentos. (e) Dedicarse a la actividad gastronómica, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y semielaboración de comidas, servicios de catering, servicios para fiestas y eventos. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta. Si las disposiciones legales exigiesen para algunas de las actividades del objeto social descrito en el párrafo anterior algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personas que ostenten la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos u obtenidas las licencias preceptivas.

Capital: \$ 40.000, dividido por 400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas todas ellas por el señor Pedro Gabriel Issa Costa. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Titular Pedro Gabriel Issa Costa, D.N.I. N° 38.506.193, constituyendo domicilio especial en avenida San Martín N° 820, ciudad de Salta, provincia de Salta. Suplente a José Gabriel Issa, D.N.I. N° 20.707.272, constituyendo domicilio especial en avenida San Martín N° 820, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 26/12/19 AUTORIZO publicación.

Dr. Sebastián Balbi, ABOGADO – ASESOR LEGAL – SUBSECRETARÍA INSPECCIÓN GENERAL DE

PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00001713

Fechas de publicación: 06/01/2020

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100077672

VITO S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 18 de octubre de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada VITO S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Av. Perón, número 3.100, 1.º piso, Salta Capital, provincia de Salta.

Socio: Victoria Cristina Romero Póvolo, D.N.I. N° 35.183.680, C.U.I.T. N° 27-35183680-1, de nacionalidad argentina, nacido el 03/05/1990, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Ameghino N° 540, segundo piso, departamento E, Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Mediante la comercialización, adquisición, importación, exportación, fabricación, distribución, almacenamiento, empaque y venta al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos dermatológicos y de belleza; tratamientos, mascarillas, lociones, limpiadoras, exfoliantes, hidratantes; de igual manera podrá comercializar todo tipo de productos para la fabricación y elaboración de cremas, productos dermatológicos y de belleza, bases, cremas, lociones, esencias, aditivos, vitaminas, liposomas, y en general toda clase de materia prima relacionada con la dermatología y productos de belleza. Asimismo, podrá realizar actividades relacionadas con peluquería, estética y belleza, cosmetología, pedicure, manicure, masajes, arte corporal, cámaras de sol, bronceado mediante radiación uva u otras técnicas, fabricación, representación, venta, importación y exportación de productos relacionados con los cosméticos, perfumería, equipos: Cosmetológicos de tratamiento facial y corporal, productos para uñas, mobiliario y accesorios para centros de belleza y estéticas, spa y cosmética natural, productos y artículos farmacéuticos, consultas especializadas de belleza, cosmetología, dermatología, estética, nutrición y dietética, salud física; masajes reductivos, antiestress, ayurvédicos, holísticos, terapéutico y descontracturante, reiki, reflexología, tratamientos faciales: Lifting, ácido hialurónico, de perlas efecto botox, foto rejuvenecimiento; tratamiento corporales y todos otros productos relacionados con la cosmética. La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios mencionados. Dicha colaboración incluirá en todo caso y en la medida permitida por la legislación aplicable la comercialización y fabricación de los referidos productos y servicios. La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta a través de internet o cualesquiera medios telemáticos de toda clase de productos y servicios de lícito comercio mencionados anteriormente. Así como la prestación de toda clase de servicios, mencionados anteriormente, a través de internet o cualesquiera otros medios telemáticos.

Capital: El capital social es de \$ 34.000 (pesos treinta y cuatro mil) representado por 340 (trescientos cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por Victoria Cristina Romero Póvolo, suscribe la cantidad de 340 acciones ordinarias nominativas no endosables,

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo y el saldo en 2 años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Administrador titular a Victoria Cristina Romero Póvolo, D.N.I. N° 35.183.680, con domicilio especial en Av. Perón N° 3.100, 1.º piso, Salta Capital, provincia de Salta. Designar como administrador suplente a Milton Emiliano Muñoz, D.N.I. N° 32.347.904, constituyendo domicilio especial en Av. Perón N° 3.100, 1.º piso, Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de abril.

En fecha 27/12/19 AUTORIZO publicación.

Dr. Sebastián Balbi, ABOGADO – ASESOR LEGAL – SUBSECRETARÍA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00001710
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 570.00
OP N°: 100077667

AVISOS COMERCIALES

S.A.N. S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Instrumento: Acta de reunión de socios de fecha 16-12-19, con firmas certificadas por el escribano Carlos Ignacio Trogliero Torres.

Nuevo Gerente: Ante la renuncia de la gerente Elisea Mendoza, los socios Elisea Mendoza, D.N.I. N° 36.803.547 y Sergio Gustavo Mendoza García, D.N.I. N° 16.307.054, designan nuevo socio gerente al señor Sergio Gustavo Mendoza García, argentino, D.N.I. N° 16.307.054, C.U.I.T. N° 20-16307054-6, nacido el 14-03-1963, casado en primeras nupcias y separado personalmente de María Victoria Cárdenas Ortiz, comerciante, quien constituye domicilio especial en Santa Fe N° 424, de esta ciudad.

Autorizo publicación Edicto 30/12/2019.

Dr. Sebastián Balbi, ABOGADO – ASESOR LEGAL – SUBSECRETARÍA INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00001714
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100077676

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS

La Comisión Directiva de Bomberos Voluntarios de Cafayate San Juan de Dios Asociación Civil, convoca a **Asamblea Ordinaria**, para el día 24/01/2020 a horas 21:00, en el domicilio de la sede social, ubicado en calle Córdoba N° 210 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Situación Patrimonial, Presupuestos Económicos e informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio Económico N° 13 (período 2018 – 2019).
2. Presupuestos Económicos y calendario de actividades período 2019 – 2020.
3. Consideración y exposición de las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva.
4. Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Sr. Carlos A. Brizuela, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00001722
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100077689

ASOCIACIÓN PASKAY

La Comisión Directiva de la Asociación Paskay convoca a sus asociados a la **Asamblea Extraordinaria**, a realizarse el día 13 de febrero del corriente año a horas 18:00 en Av. Entre Ríos N° 474 con el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios 10 y 11 (2018 y 2019).
2. Elección de nueva Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
3. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

Sr. José García Bes, PRESIDENTE – Sra. Susana Gea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001716
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100077678

FE DE ERRATAS

EXTRAMAIN S.A.S.U.

EDICIÓN N° 20.656 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020
FE DE ERRATAS/SECCIÓN COMERCIAL- AVISO – CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD
O.P. N° 100077666 – Página 35

Donde dice:

Por instrumento privado, de fecha 04 de diciembre de 2019...

Debe decir

Por instrumento privado, de fecha **05** de diciembre de 2019.

Autorizo publicación.

Dr. Sebastián Balbi, ABOGADO – ASESOR LEGAL – SUBSECRETARÍA INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00001723
Fechas de publicación: 06/01/2020
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100077690

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 4.230,00
Recaudación del día: 03/01/2020	\$ 4.150,00
Total recaudado a la fecha	\$ 8.380,00

Fechas de publicación: 06/01/2020
Sin cargo
OP N°: 100077696

Edición N° 20.657 – Salta, lunes 6 de enero de 2020

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.